



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal
Demandante	Promotora Golden S.A.S.
Demandado	Diana Lucia Franco Uñates
Radicado	05001-40-03-013- 2021-00872 00
Auto	Interlocutorio No. 526
Asunto	Inadmite

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que se subsanen las siguientes falencias de conformidad con el artículo 82 del C.G.P. y Decreto 806 de 2020:

Primero. La parte demandante se servirá indicar el domicilio de la sociedad demandante, numeral 2 del artículo 82 del C.G.P.

Segundo. Sírvase allegar poder con las formalidades establecidas en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 o los requisitos del artículo 73 y ss, del C.G.P., ya que el poder allegado no se remitió del correo electrónico que la sociedad demandante tiene en el Registro Mercantil, esto por tratarse de persona jurídica y en el que se demuestre el interés que se tiene para que la Dra. Claudia Botero los represente.

Tercero Se dará claridad al hecho primero de la demanda en el sentido de indicar correctamente la dirección de los inmuebles objeto de restitución, lo anterior teniendo en cuenta que el apartamento tiene una dirección y los parqueaderos otra, para lo cual tendrá en cuenta el contrato de arrendamiento allegado.

Cuarto. Igualmente aclarará el hecho segundo de la demanda, respecto al término del contrato, para lo cual tendrá en cuenta el otrosí del contrato allegado.

Quinto. De conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, la parte demandante acreditará que le remitió a la dirección electrónica de la demandada copia de la demanda y sus anexos. Así mismo remitirá copia del escrito cumpliendo con los requisitos.

Sexto. De conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, indicará la forma como obtuvo el correo electrónico de la demandada y su correspondiente evidencia.

Por todo lo anterior, la suscrita Juez

RESUELVE:

Primero. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia.

Segundo. Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

1

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>037</u> Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy <u>3 DE MARZO DE 2022</u> a las 8:00 A.M. JOHN FREDY GOEZ ZAPATA Secretario

05001 40 03 013 2021 00872 00

Código de verificación:

228f8c67167c437ce338f94fac5aa9f1b1ac373b0eea1687c0304901d9389376

Documento generado en 02/03/2022 03:45:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>